

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 896 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 10 de noviembre de 2025.

VISTOS: El Memorándum N°2734-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 03 de noviembre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Contrato del Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, desde el 04 hasta el 30 de noviembre de 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, en mérito al Memorándum 2731-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobiemo Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiemos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los servicios de salud en el país. Esta ley establece un marco permativo integral para el funcionamiento del sistema de salud pública y privada, y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Cívil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan de labor para la cual fue contratada la persona.

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la carrera ministrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de "máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente:

Que, mediante el Memorándum N°407-2025-DESA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 03 de noviembre del 2025 el Director Ejecutivo de Salud Ambiental emite Memorándum con el asunto de Informe Técnico de Necesidad de Personal Informe Técnico de Necesidad de Personal Informe Técnico de Salud Ambiental, al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (...);

Que, mediante el Informe N°189-2025-DFCVS/DEMID-DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS., de fecha 29 de octubre de 2025 el Director Ejecutivo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, emite informe al Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de DISA Apurímac II Andahuaylas, sobre la necesidad de contratar personal Químico Farmacéutico Inspector;

Que, mediante el Informe N°620-2025-DEMID-DISA-APURIMAC II-CHANKA-AND., de fecha 29 de octubre de 2025 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas DEMID, emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de DISA Apurímac II Andahuaylas, sobre la necesidad de contratar personal Químico Farmacéutico, en referencia al Informe N°189-2025-DFCVS/DEMID-DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS;

Que, mediante el Informe N°206-2025-DLRSP-DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II- AND., de fecha 28 de octubre de 2025 la Directora de Laboratorio de Referencia de Salud Público emite informe a la Directora General de la Dirección de Salud Apurímac, con atención a la Directora (e) Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitando continuidad de contrato de recursos humano (...);

Que, mediante el Memorándum N°2731-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite Disposición de Trabajo a personal asistencial de la DISA

www.disachanka.gob.pe

🔾 Jr. Túpac Amaru Nº 135 - Andahuaylas - Apurímac

Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe

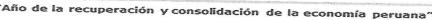








Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 896 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 10 de noviembre de 2025.

Apurimac II y Establecimientos de Salud (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiemos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ASTÍCULO 1º.- CONTRATAR, al Personal Asistencial en la modalidad de PLAZO FIJO, desde el 04 hasta el 30 de noviembre 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, asimismo asignando las funciones emanadas los cuales deberán desempeñadas con responsabilidad y eficiencia conforme a la Ley y la normativa vigente, por estricta necesidad de servicio del personal, mientras se convoque al ascenso de nivel conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION	META SIAF
000081	Saúl Echavarria Silvera	31186290	QUIMICO FARMACEUTICO	OPS-IV	UE 0756 SALUD CHANKA	S/ 5, 320.00	135
000115	Griselda Marleny Llantoy Huamán	72378074	TECNICO ASISTENCIAL	STF	UE 0756 SALUD CHANKA	S/. 2,775.00	135
000074	Hamilton Alcarraz Andia	80311426	ASISTENTE DE SALUD	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA	\$/3,043.00	135
0000	Nancy Gonzales Ortega	42843821	TECNICO ASISTENCIAL	STF	UE 0756 SALUD CHANKA	S/ 2, 775.00	135

de CULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser solicitar ser de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Lev.

DIRECTION ALL DE LA COMMISSION ADMINISTRACION ALL DE VEILS QUE A FONT SE LA COMMISSION ALL DE VEILS QUE SALUO APPRIL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC II

Mag. Crispin Barria Lujan

www.disachanka.gob.pe

Jr. Túpac Amaru Nº 135 - Andahuaylas - Apurímac

Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe



